

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

102**MADRID NÚMERO 12**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 12 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1109/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VIOLETA RAMIREZ DIAZ MARTA, D./Dña. ADRIAN PEREZ FRUTOS, D./Dña. MARIUS ILIUTA DRAGAN, D./Dña. OLEKSANDR HROMOVCHUCK HROMOVCHUCK y D./Dña. PEDRO RUIZ OREJON TORRES frente a RODRIMONTO SL sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Madrid, a 25 de enero de 2021.

Vistos por la Ilma. Doña MARIA FATIMA BEARDO OLIVARES, Magistrada adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social número 12 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre despido, seguidos entre las partes, de la una y como D. OLEKSANDR HROMOVCHUCK HROMOVCHUCK, D. PEDRO RUIZ OREJON TORRES, DÑA. VIOLETA RAMIREZ DIAZ MARTA, D. ADRIAN PEREZ FRUTOS Y D. MARIUS ILIUTA DRAGAN, representado y defendido por el Letrado don Javier Guerra García. Y de la otra y como demandado RODRIMONTO, S.L, y FONDO DE GARANTIA SALARIAL que no comparecen pese a estar citadas en legal forma, y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente.

SENTENCIA Nº 19/2021

FALLO

Que estimando como estimo la demanda de despido formulada por D./DÑA. OLEKSANDR HROMOVCHUCK HROMOVCHUCK, D./DÑA. PEDRO RUIZ OREJON TORRES, D./DÑA. VIOLETA RAMIREZ DIAZ MARTA, D./DÑA. ADRIAN PEREZ FRUTOS Y D./DÑA. MARIUS ILIUTA DRAGAN contra RODRIMONTO, S.L debo declarar y declaro la improcedencia del despido articulado sobre dichos trabajadores con fecha 1.09.2020 condenando a la empleadora demandada a que, a su libre elección, los readmita en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones laborales que tenía con anterioridad a su despido, y con abono de los salarios dejados de percibir desde el despido (día siguiente a su fecha de efectos) hasta la notificación de esta resolución (a dicha empresa), a razón del salario diario declarado probado y descuento de los periodos en que hayan permanecido en situación de incapacidad temporal, y/o de los salarios que hayan percibido en nuevos empleos y prestaciones de desempleo que percibido como consecuencia de la rescisión parcial de su contrato para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado, o alternativamente le abone en concepto de indemnización las siguientes cantidades:

OLEKSANDR HROMOVCHUCK HROMOVCHUCK, 2.808,27 euros.

D. PEDRO RUIZ OREJON TORRES, 9.037,71 euros.

DÑA. VIOLETA RAMIREZ DIAZ MARTA, 2.012,62 euros.

D. ADRIAN PEREZ FRUTOS, 1899,45euros

D. MARIUS ILIUTA DRAGAN, 1.219,35 euros.

Notifícase la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales oportunos.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2510-0000-61-1109-20 del Banco Santander aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a RODRIMONTO SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/2.545/21)

